

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M312-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
2. Tema principal de la Minuta.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Víctor Manuel Báez Ceja.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	01 de marzo de 2011.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	04 de octubre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	06 de octubre de 2011, para los efectos del inciso A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	17 de abril de 2012.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2011, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2011.
11. Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la propuesta contenida en la minuta se encuentra suficientemente atendida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros instrumentos jurídico-administrativos, que atienden la propuesta de la colegisladora.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, <i>de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en</i></p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Turismo.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracción X, 9, fracción VII, 23, fracciones II y III, 28, fracción II, 29, fracciones II y III, y 30; y se adicionan los artículos 9, con una fracción VII Bis, y 26, con un segundo párrafo, a la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Ordenamiento turístico del territorio: instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer, planificar, e inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, en compatibilidad y de conformidad con los</p>	<p>Proyecto de Decreto que reformaba el artículo 38 de la Ley General de Turismo.</p> <p>(Observaciones de desechamiento total)</p>

<p>materia de medio ambiente y asentamientos humanos;</p> <p>XI a XXI. ...</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>usos y reservas determinados en el ordenamiento ecológico del territorio, y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y de asentamientos humanos;</p> <p>XI. a XXI. ...</p> <p>Artículo 9. Corresponden a los estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Formular, evaluar y ejecutar los programas locales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los municipios respectivos;</p> <p>VII Bis. Participar en la formulación, expedición ejecución y elaboración de los programas de ordenamiento turístico regional en coordinación con el Ejecutivo federal o las autoridades municipales comprendidas en el respectivo territorio y en el ámbito de sus competencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de esta ley.</p>	
---	---	--

<p>VIII a XXI. ...</p> <p>Artículo 23. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La vocación de cada zona o región, en función de <i>sus</i> recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;</p> <p>III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia;</p> <p>IV a VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>VIII. a XXI. ...</p> <p>Artículo 23. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La vocación de cada zona o región, en función de su estado de preservación, considerando los recursos turísticos, la distribución de la población, las actividades económicas predominantes, su vulnerabilidad, y capacidad de adaptación y mitigación al cambio climático ;</p> <p>III. Los ecológicos y de sustentabilidad de conformidad con las leyes en la materia, considerando especialmente la capacidad de carga de los ecosistemas, sus procesos ecológicos y el mantenimiento de su integralidad, así como la naturaleza y características de la biodiversidad que habita la zona o región para su preservación;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>...</p>	
---	--	--

<p>Artículo 26. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer los criterios <i>para la determinación de</i> los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos, y</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>Los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en los términos del párrafo anterior, podrán formular, expedir y ejecutar programas de ordenamiento turístico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.</p> <p>Artículo 28. Los programas de ordenamiento turístico local serán expedidos por las autoridades de los estados y del Distrito Federal con la participación de los municipios y tendrán por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer los criterios de ordenamiento turístico, de conformidad con los determinados en los ordenamientos ecológicos del territorio y los planes o programas de desarrollo urbano, así como de uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos; y</p>	
--	--	--

<p>III. ...</p> <p>Artículo 29. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las autoridades <i>locales</i> harán compatibles sus ordenamientos turísticos del territorio, con los ordenamientos ecológicos del territorio, y sus planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo.</p> <p>...</p> <p>III. Cuando un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y el gobierno de los Estados <i>o el</i> del Distrito Federal <i>de que se trate</i>, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>	<p>III. ...</p> <p>Artículo 29. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local serán determinados por las leyes de los estados y del Distrito Federal en la materia, conforme a las siguientes bases:</p> <p>II. Las autoridades municipales harán compatibles sus ordenamientos turísticos del territorio con los ordenamientos ecológicos del territorio, y sus planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo.</p> <p>...</p> <p>III. Cuando un programa de ordenamiento turístico local incluya una zona de desarrollo turístico sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la secretaria y los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, según corresponda;</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>	
--	--	--

<p>Artículo 30. La Secretaría <i>podrá respaldar técnicamente</i> la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento turístico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>Artículo 30. La secretaría deberá definir la postura técnica que respalde a favor o en contra, según sea el caso, respecto de la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento turístico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.</p>	
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

JCHM